

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0096

**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, literal d), ibídem dispone: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“(...) A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 64 ibídem dice: *“(...) Liquidación sumaria.- En aquellos casos en los cuales una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado no tuviere activos, la Superintendencia, a petición de parte, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Órgano de Control.- El mismo procedimiento aplicará en el caso de liquidación forzosa cuando la entidad no registre activos o no haya realizado actividad económica”*;
- Que,** el artículo 2 del *Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria*, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028, de 03 de agosto de 2018, manifiesta: *“Liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los socios.- Para que una organización del Sector No Financiero que no tuviere activos ni ha realizado actividad económica o que habiéndola realizado no tuviere activos pueda liquidarse voluntariamente de manera sumaria, deberá existir el acuerdo de sus socios, expresada con el voto de, al menos, las dos terceras partes de los asistentes a la asamblea general, que sea debidamente convocada para este efecto”*;
- Que,** el artículo 3 del referido Procedimiento establece: *“Requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria.- La organización que solicite una liquidación sumaria voluntaria deberá presentar a la Superintendencia, a través del representante legal o de cualquier directivo lo siguiente: 1. Solicitud de liquidación sumaria voluntaria, en el formato que proporcione la Superintendencia; 2. Copia certificada de la convocatoria*

asamblea general extraordinaria de socios; 3. Copia certificada del acta de asamblea general extraordinaria en la que se decidió la liquidación voluntaria de la entidad por acuerdo de, al menos, las dos terceras partes de sus asistentes; 4. Listado de socios presentes en la asamblea debidamente suscrito; 5. Certificado de no tener obligaciones pendientes con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; 6. Certificado de no tener obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas; y, 7. Certificado de Bienes Raíces del Registro de la Propiedad en el cual conste que no tiene inmuebles a nombre de la organización. 8. Balance con corte al último ejercicio fiscal, debidamente suscrito por el representante legal y contador en caso de tenerlo”;

Que, el artículo 4 ibídem dispone: *“La Superintendencia, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo precedente, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización no ha realizado actividad económica alguna o habiéndola efectuado no tuviere activos, en tal caso, este organismo de control, podrá aprobar la liquidación sumaria voluntaria de la organización y emitir la correspondiente resolución, en la que además dispondrá la extinción de su personalidad jurídica y su exclusión de los registros correspondientes. De no cumplirse la condición anteriormente indicada, la Superintendencia ordenará su disolución y el inicio de la liquidación voluntaria correspondiente. (...)”;*

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2018-906823, de 19 de junio de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA TRIPLE A ASOTRIPLEA, con domicilio en el cantón Piñas, provincia de El Oro;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2019-016, suscrito el 28 de noviembre de 2019, se desprende que con oficios ingresados mediante Trámites Nos. SEPS-IZ5-2019-001-45728, SEPS-IZ5-2019-001-58611 y SEPS-IZ5-2019-001-77110, de 25 de junio, 06 de agosto y 03 de octubre de 2019, respectivamente, la señora María del Cisne Torres Romero, representante legal de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA TRIPLE A ASOTRIPLEA, ha solicitado la liquidación sumaria voluntaria de la organización, adjuntando los documentos establecidos como requisitos en el Procedimiento para las Liquidaciones Sumarias de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028, de 03 de agosto de 2018;

Que, en el precitado Informe Técnico la Directora Zonal 5 del Sector No Financiero (S) concluye y recomienda: *“(...) 5. CONCLUSIONES: (...) 5.4. La Asociación de Servicios de Limpieza Triple A ‘ASOTRIPLEA’, cumple con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028, de 03 de agosto de 2018 (...) 5.5. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la Asociación de Servicios de Limpieza Triple A ‘ASOTRIPLEA’, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa para liquidar organizaciones del Sector*

No Financiero.- 6. RECOMENDACIONES: (...) 6.1. Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los asociados de la Asociación de Servicios de Limpieza Triple A 'ASOTRIPLEA' con RUC No. 0791804434001, en razón de que ha cumplido con todos los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 2 y 3 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028. (...)”;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-DZ5SNF-2019-1482, de 29 de noviembre de 2019, el Director Zonal 5 del Sector No Financiero (S) pone en conocimiento de la Intendente Zonal 5 (E), el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2019-016, realizado a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA TRIPLE A ASOTRIPLEA;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-2019-1495, de 2 de diciembre de 2019, la Intendente Zonal 5 (E) pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2019-016 suscrito el 28 de noviembre de 2019;

Que, en el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2020-054, de 04 de febrero de 2020, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero concluye y recomienda: “(...) 5. **CONCLUSIONES: 5.1. La ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA TRIPLE A ASOTRIPLEA, no posee activos y no mantiene actividad económica, por lo tanto ha cumplido con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028, por lo cual es procedente, declarar la liquidación sumaria voluntaria de la citada organización.- 5.2. Aprobar el presente informe de liquidación sumaria voluntaria, en atención al requerimiento presentado por la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA TRIPLE A ASOTRIPLEA. 6. RECOMENDACIONES: (...) 6.1 Declarar la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA TRIPLE A ASOTRIPLEA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0791804434001, de conformidad con lo dispuesto en el literal d), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General, así como de los artículos 2, 3 y 4 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, por cuanto la solicitud la documentación referente a la liquidación sumaria voluntaria cumple con los requisitos legales necesarios. (...)”;**

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSNF-2020-0341, de 5 de febrero de 2020, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el

Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2020-054, concluyendo y recomendando: “(...) *es procedente declarar la liquidación sumaria voluntaria de la organización y la extinción de la (sic) personalidad jurídica (...)*”;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2020-0350, de 06 de febrero de 2020, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución señala y recomienda: “*Esta Intendencia con relación al Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2020-054 de 4 de febrero de 2020, elaborado por la Dirección Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, en el cual se establece que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA TRIPLE A ASOTRIPLEA, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, en el Procedimiento para las Liquidaciones Sumarias de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; aprueba y recomienda declarar la liquidación sumaria voluntaria de la organización y la extinción de la personalidad jurídica. (...)*”;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-0797, de 5 de marzo de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica considera factible la emisión de la resolución de liquidación sumaria voluntaria de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA TRIPLE A ASOTRIPLEA;

Que, como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia el 6 de marzo de 2020, en los comentarios del memorando SEPS-SGD-IGJ-2020-0797, la Intendencia General Técnica emitió su “Proceder” para continuar con el trámite solicitado;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnica a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA TRIPLE A ASOTRIPLEA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0791804434001, domiciliada en el cantón Piñas, provincia de El Oro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, literal d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo innumerado a continuación del 64 de su Reglamento General, así

como de los artículos 2, 3 y 4 del *Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria*, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028, de 03 de agosto de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA TRIPLE A ASOTRIPLEA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0791804434001, extinguida de pleno derecho conforme al artículo 4 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028, de 03 de agosto de 2018.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Gestión de Información y Normativa Técnica de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA TRIPLE A ASOTRIPLEA.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la inclusión económica y social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA TRIPLE A ASOTRIPLEA del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la señora María Del Cisne Torres Romero, ex representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA TRIPLE A ASOTRIPLEA, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el cantón Piñas, provincia de El Oro, domicilio de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA TRIPLE A ASOTRIPLEA; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

CUARTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

QUINTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de abril de 2020.

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO